



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/03/2009

RESOLUCION.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días de junio de dos mil diez.

Vistos para resolver los autos del expediente número INC/03/2009, integrado con motivo de la inconformidad presentada por el C. José Martín Cela Camacho, Representante Legal de la empresa Telmark Contact Line, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra del fallo dictado con fecha veintiuno de octubre del dos mil nueve, emitido con motivo de la Licitación Pública Nacional (Mixta) 00014001-024-09, para la "Contratación del Servicio de Centro de Contacto Multimedia para la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo", de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

RESULTANDO

1.- En fecha veintiocho de octubre del dos mil nueve se recibió escrito, por el que el C. José Martín Cela Camacho, Representante Legal de la empresa Telmark Contact Line, Sociedad Anónima de Capital Variable, se inconforma con el fallo dictado con fecha veintiuno de octubre del dos mil nueve, con motivo de la Licitación Pública Nacional (Mixta) 00014001-024-09, para la "Contratación del Servicio de Centro de Contacto Multimedia para la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo" (CGSNE), de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

2.- Con fecha tres de noviembre de dos mil nueve, esta autoridad dictó auto en el que se acordó lo siguiente: **"PRIMERO.-** Se admite a trámite la INCONFORMIDAD que se promueve en contra del fallo de fecha veintiuno de octubre del dos mil nueve, de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/03/2009

RESOLUCION.

Licitación Pública Nacional (Mixta) 00014001-024-09, para la "Contratación del Servicio de Centro de Contacto Multimedia para la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo", así como del dictamen que sirvió de fundamento para el fallo de referencia...**SEGUNDO.-** No ha lugar a acordar de conformidad la suspensión provisional de la licitación pública nacional número 00014001-024-09, para la contratación de un "Centro de Contacto Tipo "E-Multimedia", por los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente proveído...**TERCERO.-** Gírese oficio a la Dirección General Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a efecto de que en relación con la inconformidad informe el monto económico de la licitación y el nombre y domicilio del representante legal del tercero interesado y se pronuncie respecto de la conveniencia de decretar la suspensión del acto sobre el cual se informa; información que deberá remitir a esta Área de Responsabilidades, dentro del término de **dos días** contados a partir de la notificación del presente acuerdo...**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, gírese oficio a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al cual deberá anexarse copia del escrito de inconformidad, a efecto de que rinda un informe en relación a la hechos manifestados en la misma, dentro del término de **seis días hábiles** siguientes a la fecha de la recepción del requerimiento que se le hace, apercibida que en el caso de no presentarlo, en los términos solicitados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se fincarán las responsabilidades administrativas que en derecho procedan."

3.- El día doce de noviembre del dos mil nueve, se recibió el oficio número 512/828, por el que la Licenciada Patricia Loredo Mendoza en su carácter de Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en atención al oficio OIC/ARQ/115/02566/2009, informa el monto económico de la licitación número 00014001-024-09; así como el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/03/2009

RESOLUCION.

nombre del tercero interesado en la presente inconformidad (visto a foja 106 de autos).

4.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, se tuvo por recibido el oficio número 512/847, de fecha veinte del mismo mes y año, por el que la Licenciada Patricia Loredo Mendoza, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en atención al oficio OIC/ARQ/115/02566/2009, remitió el informe circunstanciado solicitado respecto de los hechos materia de la inconformidad que se resuelve, anexando sus respectivas probanzas, mismas que se tuvieron por ofrecidas y admitidas en el acuerdo de merito (visto a foja 208 de autos).

5.- Por acuerdo de fecha dos de diciembre del dos mil nueve, se tuvo por recibido el escrito de fecha treinta de noviembre del mismo año, por el que el C. Eduardo Mendoza Rangel, representante legal de la empresa TOPTEL; Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, manifiesta lo a que sus intereses conviene como tercero interesado en el presente procedimiento (visto a foja 244 de autos).

6.- En fecha siete de diciembre del dos mil nueve se recibió escrito, por el que el C. José Martín Cela Camacho, Representante Legal de la empresa Telmark Contact Line, Sociedad Anónima de Capital Variable, amplía su inconformidad, en contra del informe señalado en el punto presedente (visto a fojas 212 a 238).

7.- Mediante auto de fecha veinticuatro de diciembre del dos mil nueve, se tuvo por recibido el oficio número 512/903, recibido el veintitrés del mismo mes y año, por el que la Licenciada Patricia Loredo Mendoza, Directora General de Recursos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/03/2009

RESOLUCION.

Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dio contestación a la ampliación presentada por la parte inconforme; por otro lado, se acordó se pusieran las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que formularan sus alegatos.

8.- Por acuerdos de fechas veintisiete y veintiocho de enero del año en curso, se tuvieron por recibidos los alegatos presentados por el inconforme y el tercero interesado respectivamente (vistos a fojas 348 y 351 de autos).

9.- Por acuerdo de fecha nueve de junio en curso, se declaró cerrada la etapa de instrucción, al no quedar diligencias que practicar ni pruebas que desahogar y se ordenó turnar el expediente para que se dictara la resolución que conforme a derecho procediera.

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2º último párrafo, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

II.- Dada la estrecha relación de los agravios hechos valer en el escrito de inconformidad y en su ampliación, todos se estudiarán en conjunto, en ellos el inconforme manifiesta medularmente lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/03/2009

RESOLUCION.

1. Que no debió desecharse su propuesta por considerar que la carta compromiso no se redactó conforme a lo solicitado por el capítulo IV, numeral 1, subnumeral 1.1, de la Convocatoria a la licitación número 00014001-024-09, pues con ello se violentan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; afectándose el principio de equidad, al no realizar una evaluación equitativa de las propuestas, considerando que la forma en que se redactó la carta no expresa el contenido solicitado; por tanto no se cumple con el requisito del acto administrativo establecido en el artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, consistente en que todo acto debe estar debidamente fundado y motivado.

2. Que en caso de no haberse cumplido en forma con los requisitos de la carta compromiso, los mismos podían ser subsanables en el contenido de la propuesta, cuestión que no se analizó en el proceso de evaluación, cuando resulta que las demás cartas complementan cualquier aspecto que es subsanable en el contenido de la propuesta.

3. Que durante el acto de la Junta de Aclaraciones a las bases, señaló que se tiene contrato celebrado con la dependencia, por lo que se cuestionó si era necesario realizar el trámite para el registro de proveedores, a lo que la convocante respondió que no lo era.

4. Que en las bases de licitación, no se adjunta un modelo de la carta.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/03/2009

RESOLUCION.

5. Que hay agravio al omitir la evaluación de diversas circunstancias y hechos del conocimiento de la autoridad, pues no se considera como parte esencial del Procedimiento de Licitación la documentación que forma parte de la propuesta y las visitas de verificación de instalaciones.

6. Que en la propuesta técnica estaban inmersos los requisitos solicitados y en su conjunto ofrecían la solvencia requerida por parte de la convocante, que bajo este aspecto no consideró en su conjunto el contenido de la propuesta.

Por su parte la autoridad, al respecto, en resumen manifestó lo siguiente:

1. Que el inconforme es omiso en señalar el contenido del artículo 29 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispositivo que sirvió de base para el contenido de la carta compromiso, que se regula en el Título IV, numeral 1, subnumeral 1.1 de la convocatoria número 00014001-024-09, de donde se desprende la forma en que tenía que presentarse la carta compromiso, misma con la que no cumplió el ahora inconforme, siendo esta la razón por la que se le descalificó, lo cual esta apegado a derecho.

2. Que los argumentos de la inconforme respecto a los aspectos diversos a su incumplimiento legal y por el cual fue descalificado, no fueron materia del fallo, por lo que no pueden ser materia de la inconformidad.

Así mismo, el tercero interesado, hizo valer argumentos que se tomaran en cuenta para la emisión del presente fallo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/03/2009

RESOLUCION.

Vistos los argumentos de las partes, se considera que lo procedente es declarar infundada la inconformidad planteada, esto a partir de los siguientes razonamientos lógico jurídico.

En primer lugar, es fundamental establecer cual es la controversia a resolver en el presente asunto; así resulta que por la presente resolución se debe determinar si el inconforme fue descalificado debidamente de la licitación número 00014001-024-09 o, si por el contrario, el fallo del procedimiento de licitación pública nacional no esta debidamente fundado y motivado. Al respecto, es necesario transcribir el contenido de la documental pública consistente en el "DICTÁMEN QUE FUNDAMENTA EL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (MIXTA) NO. 00014001-024-09, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE CONTACTO MULTIMEDIA PARA LA COORDINACIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO (CGSNE)", misma que obra en el expediente y que en la parte relativa al inconforme literalmente se señaló:

"**TELMARK CONTACT LINE, S.A. DE C.V.**, PRESENTÓ PROPUESTA PARA LA PARTIDA ÚNICA SOLICITADA EN ANEXO 1 TÉCNICO DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO EN QUE SE ACTÚA, DETERMINÁNDOSE QUE NO CUMPLIÓ CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL-ADMINISTRATIVA TODA VEZ QUE PRESENTA LA CARTA FACULTAD DE COMPROMISO CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN: "JOSÉ MARTÍN CELA CAMACHO, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA TELMARK CONTACT LINE, S.A. DE C.V., SEGÚN CONSTA EN EL TESTIMONIO NOTARIAL 19626, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004, OTORGADO ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, EL LIC. RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTIES, DEL ESTADO DE MÉXICO, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE MI REPRESENTADA CUENTA CON LAS FACULTADES PARA COMPROMETERSE AL CUMPLIMIENTO CABAL DE TODOS LOS TÉRMINOS, ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN", SIN REALIZAR LA MANIFESTACIÓN PRECISA QUE EL FIRMANTE ES QUIEN CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/03/2009

RESOLUCION.

COMPROMETERSE POR SI O POR SU REPRESENTADA AL CUMPLIMIENTO CABAL DE TODOS LOS TÉRMINOS, ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA; POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS TÍTULOS IV, NUMERAL 1, SUBNUMERAL 1.1 Y, V. NUMERAL 10, SUBNUMERAL 10.1 INCISOS A. Y L. DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN SE DESECHA LA PROPUESTA DEL LICITANTE."

De lo anterior se observa que la descalificación del ahora inconforme se debió al incumplimiento de un requisito legal-administrativo, relativo al contenido de la carta compromiso que debían suscribir los representantes de las empresas que desearan participar en la licitación en análisis; por tanto, la resolución debe constreñirse a determinar si se cumplió con el requisito en cuestión y por tanto determinar si el fallo esta o no fundado y motivado. Para esto es importante transcribir el contenido de los artículos que sirvieron de fundamento al fallo, a saber el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los Títulos IV., numeral 1, subnumeral 1.1 y V numeral 10, subnumeral 10.1 incisos a y l de la convocatoria número 00014001-024-09, dichas normas disponen:

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/03/2009

RESOLUCION.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito **facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación**, así como cualquier otro requisito **cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones**, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el **no observar los formatos establecidos**, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar **requisitos que carezcan de fundamento legal** o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

CONVOCATORIA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (MIXTA) No. 00014001-024-09

IV PROPUESTAS

1 Requisitos que deberán cumplir y presentar los licitantes durante el acto de presentación y apertura de proposiciones

1.1 Facultad de compromiso.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/03/2009

RESOLUCION.

Carta bajo protesta de decir verdad, en la que el firmante manifieste que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada al cumplimiento cabal de todos los términos, especificaciones y condiciones de la convocatoria de la presente licitación.

Será motivo de desechar su propuesta el incumplimiento del presente requisito.

V PROCEDIMIENTO

10. Descalificación del licitante

10.1 se descalificará(n) al (los) licitante(s) que incurra(n) en alguno de los siguientes supuestos:

a. Si no cumple(n) con todos los términos, especificaciones y condiciones establecidas en la convocatoria, los anexos de esta licitación y los derivados de las juntas de aclaraciones;

...

l. Cuando se detecten irregularidades en la documentación presentada;

...

También es importante el contenido del artículo 29 fracciones VI y XV de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en donde se dispone:

Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/03/2009

RESOLUCION.

VI. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;

...

XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y

...

Conforme a lo anterior se puede advertir que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ha establecido en su artículo 29 los requisitos de participación que deberán contener las convocatorias a licitación pública en la cual se establezcan las bases en que se desarrollará el procedimiento, entre los que se encuentra el del señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada (fracción VI); además señala que dentro de las bases deberá señalarse las causas expresas de desechamiento que afecten la solvencia de la proposición (fracción XV).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/03/2009

RESOLUCION.

En el caso concreto, se expidió la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional número 00014001-024-09 Para la Contratación del Servicio de Centro de Contacto multimedia, para la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE), y en cumplimiento, entre otros, a los puntos señalados en el párrafo precedente, en el capítulo de "Propuestas" punto 1 se establecieron los requisitos que deberían cumplir y presentar los licitantes durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, y en el punto 1.1 bajo el título "Facultad de Compromiso" se señala perfectamente como requisito una "Carta bajo protesta de decir verdad, en la que el firmante manifieste que cuenta con facultades suficientes para comprometerse **por sí** o por su representada al cumplimiento cabal de todos los términos, especificaciones y condiciones de la convocatoria de la presente licitación. En ese mismo se señala de manera clara que "Será motivo de desechar su propuesta el incumplimiento del presente requisito".

Asimismo, conforme lo establece la fracción XV del referido artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el punto 10 del capítulo V, se especificó en las bases las causas expresas de desechamiento, incluyendo la hipótesis: "a) si no cumple(n) con todos los términos, especificaciones y condiciones establecidas en la convocatoria, los anexos de esta licitación y los derivados de las juntas de aclaraciones...".

Ahora bien, siendo un requisito previsto de manera expresa por la Ley, el presentar una carta bajo protesta de decir verdad, en la que **el firmante** (el representante de la empresa, que en este caso es el C. José Martín Cela Camacho) **manifestara que contaba con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada** al cumplimiento cabal de todos los términos, especificaciones y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/03/2009

RESOLUCION.

condiciones de la convocatoria (primer párrafo del subnumeral 1.1 del Título IV de la convocatoria y del artículo 29 fracción VI de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público), y que el incumplimiento de dicho requisito merecía como consecuencia el desechamiento de la propuesta (segundo párrafo del subnumeral 1.1 del Título IV y del Título V numeral 10, subnumeral 10.1 inciso A de la convocatoria). Se desprende que si es procedente descalificar a los participantes de la licitación, cuando no se cumple con alguno de los requisitos, en este caso la carta compromiso con el contenido señalado en la convocatoria. Ahora bien, teniendo el contenido de las normas que permiten la descalificación y que **servieron de fundamento al acto administrativo**, debemos analizar si los hechos (motivación) actualizan la hipótesis, y en consecuencia si el acto de la autoridad es válido o si carece de la debida fundamentación y motivación. Así resulta que para determinar los hechos debemos atender al contenido de la carta que presentó el C. José Martín Cela Camacho, representante de la empresa Telmark Contact Line Sociedad Anónima de Capital Variable, documento privado que presentó el inconforme como prueba en el presente procedimiento, con el contenido literal que a continuación se transcribe:

"...

JOSÉ MARTÍN CELA CAMACHO, en mi carácter de apoderado legal de la empresa **TELMARK CONTACT LINE S.A. DE C.V.**, según consta en el testimonio notarial No. **19626** de fecha **21 de septiembre de 2004**, otorgado ante el Notario Público No. **34**, el **LIC. RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTÍES**, del **ESTADO DE MÉXICO**, manifiesto **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que mi representada cuenta con las facultades para comprometerse al cumplimiento cabal de todos los términos, especificaciones y condiciones de la convocatoria de la presente licitación.

..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/03/2009

RESOLUCION.

Como se ve en la carta, el firmante manifiesta bajo protesta de decir verdad que **SU** representada cuenta con las facultades para comprometerse al cumplimiento de los términos, especificaciones y condiciones de la convocatoria. Sin embargo, ese no es el requisito que se solicita en la convocatoria, específicamente en Título IV, numeral 1, subnumeral 1.1; lo que se pide es que el **FIRMANTE**, es decir, el representante de la empresa, **manifieste bajo protesta de decir verdad que (ÉL) cuenta con facultades suficientes para comprometerse POR SÍ O POR SU REPRESENTADA al cumplimiento cabal de todos los términos, especificaciones y condiciones de la convocatoria.** De lo anterior se observa que no existe una correspondencia entre el contenido de la carta compromiso y lo requerido en la convocatoria de la licitación número 00014001-024-09, pues en el primer caso se tiene que el representante manifestó que la empresa contaba con las facultades que se solicitan; sin embargo, lo que interesa, y así lo plasmo el legislador, respecto al requisito que se analiza, es que la persona con la que se tuviera contacto, por garantía y certeza para la misma Secretaría, tuviera facultades suficientes para comprometerse **por si o por la empresa que representa**, es decir, se necesitaba garantizar que las obligaciones que contrajera el C. José Martín Cela Camacho como representante de la empresa participante en la licitación, fueran exigibles tanto a él como a la persona moral Telmark Contact Line Sociedad Anónima de Capital Variable. No considerar lo anterior, afectaría la solvencia de la proposición, por falta de compromiso del representante, como así quedó de manera expresa en las bases, capítulo IV, punto 1, inciso 1.1 y punto 10 inciso 10.1.

Por tanto, tenemos que los hechos si actualizan la hipótesis normativa que establece la descalificación de un participante en la licitación, cuando no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/03/2009

RESOLUCION.

presente una carta compromiso o la misma no cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Debemos concluir que **el cumplimiento de los requisitos formales de la convocatoria es indispensable** para tomar en cuenta las ofertas y adjudicar el contrato respectivo, sirviendo de apoyo a lo anterior, el contenido de la tesis aislada del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que a continuación se transcribe:

Registro No. 210243

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Página: 318

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/03/2009

RESOLUCION.

contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/03/2009

RESOLUCION.

obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/03/2009

RESOLUCION.

de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. **Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/03/2009

RESOLUCION.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos.
Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

De todo lo anterior se observa que la autoridad si fundó y motivó su acto, pues la descalificación respondió a la falta de cumplimiento de un requisito contenido en la convocatoria, cuya falta se sanciona con la descalificación, esto conforme a las normas que cita la autoridad en el acto administrativo.

No pasa desapercibido para esta autoridad el contenido de los dos últimos párrafos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en donde, en términos generales, se establece que algunos requisitos solicitados en las convocatorias no serán objeto de evaluación, cuando estos no afecten la solvencia de la proposición, señalándose también que su inobservancia no será motivo para desechar la propuesta en cuestión. Los párrafos señalados disponen lo siguiente:

Artículo 36.-...

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/03/2009

RESOLUCION.

aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Contrario a lo sostenido por el inconforme, el requisito inobservado por este, no actualiza la excepción contenida en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo pretende hacer creer, ya que él sostiene que el requisito era subsanable a partir de otros documentos presentados durante la licitación; sin embargo, esto resulta de una interpretación subjetiva, pues la convocante no presentó documento alguno que tuviera los requisitos mínimos para poder tener por acreditada la personalidad que ostentó. Entonces, resulta lógico que una persona que no acredita su personalidad no puede realizar actos en nombre y representación de otra; así las cosas, en el caso de la licitación que se analiza, no puede admitirse la propuesta dado que no hay certeza de que se este tratando con el representante legal de la empresa.

Por otra parte, debemos puntualizar el alcance del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que se indica como presupuesto general para hacer la evaluación de las propuestas se debe ir al contenido de la convocatoria a la licitación, pues en ella se establecen los requisitos cuyo cumplimiento es obligatorio. Asimismo, en el último párrafo de ese mismo precepto se establecen algunos casos de excepción, cuando los requisitos solicitados no afectan la solvencia de la proposición, estos supuestos son los siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/03/2009

RESOLUCION.

a).- **El proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse.**

Supuesto que hace referencia al momento de entrega, situación específica que nada tiene que ver con el supuesto de la carta compromiso, siendo este último el que se analiza en la presente resolución.

b).- **El omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica.**

Respecto a este caso de excepción hay dos aspectos a tomar en cuenta: 1. Quien se ostentó como representante de la empresa ahora inconforme, presentó una carta compromiso en la que dejó de señalar que contaba con facultades para comprometerse por sí o por su representada; información que, como ya señalamos líneas arriba, no se contiene en ningún otro documento, por lo que no es un aspecto que se haya cubierto con otra información proporcionada por el licitante, y 2. la hipótesis en análisis, claramente hace referencia a los aspectos contenidos en las propuestas técnica y económica; lo cual no es aplicable al caso en estudio, pues lo que se analiza es una carta compromiso, la cual es parte de la propuesta legal, no así de las dos antes referidas.

c).- **El no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida.**

La problemática en estudio no lo es el que no se haya cumplido con un formato determinado o no; es decir, no se trata de un problema de forma, sino que se trata de un problema de fondo, pues la carta, conforme a su redacción, no compromete a quien se ostenta como



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/03/2009

RESOLUCION.

representante legal, por lo que no puede realizar actos en nombre de la empresa participante en la licitación.

d).- **El no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada.** Este punto es fundamental en nuestro análisis, pues si bien la lista que se contiene en el último párrafo del artículo 36 que se analiza no debe considerarse como limitativa, lo cierto es que la hipótesis que ahora se comenta tiene un contenido muy especial que debemos tomar en cuenta; la excepción se traduce en que no serán exigibles requisitos que **no tengan un fundamento en la Ley**, tomado a contrario sensu, todo requisito que tenga un fundamento legal debe ser ineludiblemente cumplido. Esto tiene una lógica especial, **sería completamente absurdo pensar que el legislador al crear la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, creara en dicho cuerpo normativo una disposición que dejara sin aplicación otra u otras del mismo instrumento legal.** En el caso de la inconformidad que se resuelve, como ya se vio, la carta compromiso tiene fundamento legal, esto es, el artículo 29 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por tanto, no es un requisito que pueda dejar de cumplirse, así como tampoco puede encuadrarse en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni en los supuestos expresamente señalados, ni en los que implícitamente se deriven, pues se dejaría de aplicar una norma legal vigente.

Ahora bien, partiendo de lo antes expuesto, es premisa fundamental que lo establecido en las bases de la convocatoria como la fuente primordial de los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/03/2009

RESOLUCION.

derechos y obligaciones con que pactará la administración pública y sus contratantes deberán cumplirse ineludiblemente, sobre todo si ese requisito se refiere a los previstos de **manera expresa** en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que en la convocatoria se expone como requisito cuyo incumplimiento tiene como consecuencia el desechamiento de la propuesta. Esto es, si la convocatoria establece un requisito y este tiene además fundamento legal, ese requisito debe respetarse, pues de no hacerlo se dejaría sin aplicación una norma legal y esa no es la esencia de los dos últimos párrafos del artículo 36 ya señalado. En ese orden de ideas, el artículo 29 fracción VI de la Ley de la materia, ordena que en la convocatoria deberá contenerse el señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica; requisito cuyo cumplimiento en ineludible, por estar contenido en una disposición legal.

Efectivamente, conforme al artículo 29 fracción VI señalado, existe una obligación a cargo de la convocante para incluir en la convocatoria el requisito que ya se mencionó. En la redacción del artículo en análisis se observa que al utilizar el vocablo "bastara", nos indica que se trata de un requisito **MINIMO** que debe cumplir para que el mandatario acredite que tiene facultades para actuar en nombre de la persona que dice representar. En el caso en estudio, resulta que el representante de la empresa ahora inconforme, presentó un documento que no reúne las formalidades exigidas y que se pueda considerar que tenía facultades para comprometerse por si



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/03/2009

RESOLUCION.

o por su representada; requisito que, como ya se señaló, no es un problema del formato del documento presentado, sino que se trata de un problema del contenido de dicho documento, se trata de un problema de fondo y no de forma, en el acreditamiento de la facultad de compromiso. En relación a lo anterior, resulta que de los documentos presentados en el procedimiento de licitación, ninguno satisface el requisito que se desprende del artículo 29 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por tanto no se puede subsanar la deficiencia, como pretende el inconforme, pues se podría dar dicha circunstancia únicamente en el caso de que existiera un documento con el que se acreditara lo mínimo o más de aquello que dispone la multicitada fracción VI del artículo 29; sin embargo, esto no ocurrió en la especie, por lo que no puede considerarse fundada la inconformidad.

Es importante reiterar que la carta "Facultad de Compromiso", como sustituto del acreditamiento de la personalidad jurídica, incide en la solvencia de la propuesta desde el momento en que no da certeza a la convocante, de estar tratando con quien tiene plenas facultades para comprometerse por si o por quien dice representar. Sostener lo contrario, implicaría que en las licitaciones se dejara de lado la figura de la representación jurídica, la cual es fundamental en los actos en que interviene una persona moral, pues aquellos que realice serán validos, precisamente cuando se realicen a través de su representante legal; luego entonces, si no hay certeza de que se esta negociando con una persona facultada para comprometerse o comprometer a la empresa, tampoco la habrá para una futura exigencia del cumplimiento de las obligaciones que se contraigan.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/03/2009

RESOLUCION.

Señalado lo anterior, se continúa con el análisis de los agravios hechos valer, resultando que los argumentos que se resumieron en los puntos 2 a 6 que se indicaron al inicio del presente considerando tampoco son idóneos para considerar fundada la inconformidad, esto a partir de lo que enseguida se señala.

En relación al punto 3 consistente en que en el acto de la Junta de Aclaraciones a las bases, se hizo la observación de que se tenía un contrato celebrado con la dependencia, por lo que se cuestionó si era necesario realizar el trámite para el registro de proveedores, respondiendo la autoridad que no lo era; dicho agravio resulta ser inoperante, pues el mismo no guarda relación alguna con los motivos y fundamentos del acto administrativo, mismos que ya se analizaron en el presente fallo. Efectivamente, nada tiene que ver el registro de proveedores, con el hecho de que la carta compromiso cumpliera con los requisitos o no, se trata de dos situaciones independientes entre sí, por lo que el argumento contenido en el agravio, deja de atacar las bases de la resolución, resultando inoperante por deficiencia técnica en su planteamiento, no siendo válido que esta autoridad supla la deficiencia de la queja conforme a lo dispuesto por la fracción III del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues el error no es en la cita de los preceptos violados, sino en el planteamiento de los agravios, los cuales se han examinado en conjunto sin que resulten favorables a las pretensiones del inconforme.

Por lo que hace al punto 4, consistente en que a las bases de licitación no se adjunta un modelo de la carta, el agravio es infundado, pues, si bien es cierto no se anexo un modelo de la carta en la convocatoria, también lo es que no era necesario hacerlo. Efectivamente, en la redacción de la carta no se necesitaba



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/03/2009

RESOLUCION.

una formalidad específica, pues la Ley no lo consigna como un simple formato, sino como un requisito formal previsto por ella; por lo que es irrelevante si había o no un modelo. En este punto es importante resaltar que la descalificación no respondió a la falta de requisitos formales de la carta, sino a requisitos de contenido de la misma, por lo que con su agravio no acredita haber cumplido con las bases de la convocatoria y por tanto no desvirtúa la fundamentación y motivación del acto de autoridad.

Por último, en relación a los puntos 2, 5 y 6, consistentes en que el error era subsanable; que se omitió la evaluación de diversas circunstancias y hechos del conocimiento de la autoridad, al no considerarse como parte esencial del Procedimiento de Licitación la documentación que forma parte de la propuesta y las visitas de verificación de instalaciones; y, que en la propuesta técnica estaban inmersos los requisitos solicitados y en su conjunto ofrecían la solvencia requerida por parte de la convocante, dejándose de valorar en su conjunto el contenido de la propuesta; todos estos argumentos son inoperantes pues ninguno hace referencia a los motivos que tuvo la autoridad para descalificar al participante. Así las cosas, las deficiencias en el planteamiento de los agravios impiden que los mismos se tomen en cuenta para la emisión de la presente resolución. A pesar de lo anterior, es de señalarse que la irregularidad no era subsanable con otros documentos, pues considerar lo anterior sería dejar sin aplicación el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, especialmente el contenido de su primer párrafo que dispone que las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación; de igual forma y en relación a lo anterior, quedarían inaplicables las normas de la convocatoria que señalan la carta compromiso como un requisito, y aquellas que refieren que la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/03/2009

RESOLUCION.

falta de cumplimiento del mismo es motivo de descalificación. Así las cosas, el hecho de que la autoridad hubiera subsanado la irregularidad, lejos de acatar los principios que considera violados el inconforme, hubiera afectado el de igualdad, pues su actuar hubiera favorecido a un participante que no cumplió con los requisitos de la convocatoria, en detrimento de los que si cumplieron con la misma.

También es de observarse que los puntos analizados, se refieren a momentos específicos del procedimiento de licitación, especialmente nos interesan la junta de aclaraciones (punto 3) y la convocatoria a la licitación (punto 4), pues dichos momentos son motivo de inconformidad pero en diferentes etapas y plazos pues, para que la misma sea procedente, debe atenderse a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 65 de la Ley de la materia, el cual dispone que sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.** Por tanto, además de que las manifestaciones hechas no atacan los fundamentos de la resolución; los actos a que se hace referencia, debieron controvertirse seis días después de la última junta y no hasta después de emitido el fallo, por lo que es un elemento más para desestimar las manifestaciones analizadas.

También es de hacer mención, que el inconforme formula agravios en contra de dos actos, diversos al fallo, estos son: 1. El cuadro comparativo de la revisión técnica a las propuestas presentadas en la Licitación Pública Nacional No. 00014001-024-09, para la contratación del servicio de un centro tipo "E-Multimedia" para la atención a los usuarios del Servicio Nacional de Empleo (SNE),



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/03/2009

RESOLUCION.

de fecha 19 de octubre del 2009; y, 2. La evaluación detallada de documentos legales-administrativos, de fecha 20 de octubre del 2009. Sin embargo, los argumentos en contra de los actos referidos, no se toman en cuenta para efectos de la presente resolución, pues los mismos no afectan de forma alguna los intereses del ahora inconforme, esto a partir de que lo señalado en los documentos en que se contienen los actos en análisis no se tomó en cuenta para la emisión del dictamen que fundamenta el fallo de la licitación materia de la presente inconformidad, siendo exclusivamente el fallo referido el acto que determina las causas para descartar las propuestas, lo que deriva en que sólo este sea materia de estudio en la presente resolución. Asimismo, dichos actos no son materia de inconformidad, ya que no actualizan ninguno de los supuestos del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así las cosas, la controversia sólo versa sobre si la descalificación esta debidamente fundada y motivada, y al darse esta a partir del incumplimiento del requisito de la carta compromiso, los únicos elementos a considerar para la resolución del presente asunto son: **1.** Las normas que se aplicaron para la descalificación del ahora inconforme que en el caso particular fueron el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los Títulos IV, numeral 1, subnumeral 1.1 y V numeral 10, subnumeral 10.1 incisos A y L de la convocatoria número 00014001-024-09; **2.** Los hechos, que consistieron en que no se cumplió con los requisitos que debía tener la carta compromiso; y, **3.** Las pruebas que en el presente caso, sólo son importantes el **DICTAMEN QUE FUNDAMENTA EL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (MIXTA) NO. 00014001-024-09, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE CONTACTO MULTIMEDIA PARA LA COORDINACIÓN**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/03/2009

RESOLUCION.

GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO (CGSNE), pues en el se tiene la fundamentación y motivación del acto; y la carta de fecha doce de octubre del dos mil nueve, con la cual se pretendió dar cumplimiento al requisito establecido en el Título IV, numeral 1, subnumeral 1.1 de las convocatorias número 00014001-024-09, pues lógicamente es el único medio para determinar si la carta cumple o no con los requisitos.

III.- Una vez estudiados los argumentos vertidos por el inconforme, es menester por parte de esta autoridad analizar las probanzas ofrecidas por el mismo, dentro de la presente instancia, de conformidad con los artículos 197, 202, 203 y 218, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de las cuales esta autoridad procede a su análisis y valoración, en los términos siguientes:

En relación a las pruebas ofrecidas en el escrito de inconformidad presentado ante este Órgano Interno de Control el día veintiocho de octubre del dos mil nueve, marcadas con los números 1, 10, 11 y 12, se les concede pleno valor probatorio al tratarse de Documentales Públicas, en términos de lo dispuesto por los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento legal de aplicación supletoria de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante ello, respecto a su alcance probatorio, este no le resulta favorable, ya que dichas probanzas no guardan relación alguna con la presente inconformidad, por relacionarse a cuestiones diversas a las que se tomaron en cuenta para desechar la proposición del ahora inconforme.

Por lo que hace a las documentales privadas identificadas con los números 2, 3 y 4, como ya se analizó en los párrafos precedentes las mismas sólo prueban en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/03/2009

RESOLUCION.

contra de los intereses de su autor, que en este caso es el inconforme y la documental pública marcada con el número 5 hace prueba plena, lo anterior de acuerdo a lo tasado por los artículos 129, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento legal de aplicación supletoria de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; desprendiéndose de las probanzas en análisis que en el procedimiento licitatorio no se presentó carta alguna cuyo contenido satisfaga el solicitado en la convocatoria a la licitación, en relación a la facultad de compromiso sin que pueda tomarse en cuenta en la resolución el testimonio notarial, pues el mismo se aportó hasta la presentación de la inconformidad, no así durante el procedimiento licitatorio.

Por lo que hace a las pruebas marcadas con los números 6, 7, 8 y 9 se les da valor probatorio como documentales privadas provenientes de un tercero, esto en términos de lo dispuesto por los artículos 129, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento legal de aplicación supletoria de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultando que las mismas no guardan relación con la inconformidad, por tratarse de cartas que se presentaron para cumplir un requisito diverso a aquel que la convocante consideró incumplido en el fallo de la licitación.

Ahora bien, respecto a las documentales identificadas con los números 13 y 14 consistentes en el fallo de la licitación número 00014001-024-09 y el dictamen que fundamenta el mismo, esta Resolutoria le concede pleno valor probatorio al tratarse de Documentales Públicas, en términos de lo dispuesto por los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento legal



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/03/2009

RESOLUCION.

de aplicación supletoria de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultando contrarias a los intereses de su oferente al no haberse aportado elementos que acrediten la ilegalidad de las mismas.

En relación a la prueba señalada con el número 15, consistente en la instrumental de actuaciones, en términos del artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, no es un medio reconocido por la ley, no obstante ello; esta autoridad analizó y valoró las documentales que se encuentran integradas en el expediente administrativo que ahora se resuelve y de las mismas constancias se acredita que el ahora inconforme no cumplió con un requisito, cuyo incumplimiento ameritaba el desechamiento de su propuesta en la licitación número 00014001-024-09.

Respecto a la prueba número 16 conforme a lo dispuesto por los artículos 129, 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento legal de aplicación supletoria de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no hay presunción legal ni humana, que sea favorable a las pretensiones del promovente.

Por último, las pruebas de la convocante, al tratarse de documentales públicas y privadas se valoraron conforme a lo dispuesto en los artículos 129, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a nuestra materia, concluyéndose que el fallo de la licitación número 00014001-024-09 esta debidamente fundado y motivado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/03/2009

RESOLUCION.

Sirve de apoyo para la anterior valoración, la Tesis de Jurisprudencia definida por los Tribunales Colegiados de Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

"PRUEBAS. ESTUDIO DE LAS, EN SENTENCIA.- *Atenta la técnica jurídica, al dictarse una sentencia o laudo; deben estudiarse, en primer lugar las pruebas aportadas por el actor y si del análisis de las mismas se desprende que probó su acción, a continuación debe procederse al estudio y valoración de las pruebas del demandado para ver si demostró sus excepciones y si ellas son suficientes para desvirtuar la acción ejercitada. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO."*

"PRUEBAS, VALORACIÓN DE LAS. *Para otorgar o negar valor probatorio a una prueba, es menester señalar tanto los elementos de convicción, como los argumentos lógicos y jurídicos que de cada prueba se desprendan para estar en posibilidad de hacer una valoración correcta y más aún, cuando las partes aporten tales probanzas para acreditar el mismo hecho. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO." (sic).*

Por todo lo expuesto y analizadas las pruebas, se considera que la inconformidad planteada es infundada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 70 fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina infundada la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/03/2009

RESOLUCION.

inconformidad promovida el C. José Martín Cela Camacho, Representante Legal de la empresa Telmark Contact Line, Sociedad Anónima de Capital Variable, al tenor de los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en los considerandos de esta resolución.

SEGUNDO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO: Notifíquese y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma la Licenciada María del Rocío León Caviedes, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.


LIC. MARÍA DEL ROCÍO LEÓN CAVIEDES

MRLC/ALV/JRCV
RES INC 03-09